



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

323

29 NOV 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL SI ACTUA NO. 14082 CARPETA 001 DE 2014 RBUP”

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN (E)

Decreto 422 del 18 de julio de 2019

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo 079 de 2003 y la Ley 1437 de 2011, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del Expediente No. 14082 Carpeta 001 de 2014 RBUP

DEPENDENCIA	ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA
EXPEDIENTE	001 DE 2014 SI ACTUA 14082 - RBUP
PRESUNTO IN FRAC TOR	PAOLA ULLOA MONTEALEGRE - CONJUNTO RESIDENCIAL ROSALES DE CEDRO GOLF
IDENTIFICACIÓN	C.C. 52.997.033
DIRECCIÓN	CALLE 151 No. 8 BIS -8
ASUNTO	ESPACIO PUBLICO

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa inicio a petición del señor Mauricio Granados a través del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, quien traslado su petición a este ente local mediante radicado No. 20130120055542 el día 6 de mayo del año 2013 (fls.1-4), solicitando adelantar la correspondiente investigación administrativa por la presunta Infracción a las normas que protegen el Espacio Público, respecto al predio ubicado en la Calle 151 con Carrera 8 Bis.

Mediante Orden de Trabajo No. 159-2013, se ordenó practicar visita técnica a la Ingeniera Dora Alix Hernández, la cual fue realizada el día 27 de junio de 2013 (fls.12), en donde logró evidenciar que: *“...ATENDIENDO LA SOLICITUD DE LA REFERENCIA SE INFORMA QUE SE REALIZA VISITA A LA CALLE 151 No. 8-84 AL CONJUNTO RESIDENCIAL ROSALES DE CEDRO GOLF Y SE INFORMA QUE AL PERIMETRO DEL CONJUNTO DE ENCUENTRAN CUATRO SHUT DE BASURAS QUE SE ENCUENTRAN EN ZONA DE ESPACIO PÚBLICO OCUPANDO UN ÁREA TOTAL DE 13.2 M2 APROXIMADAMENTE, ASI MISMO EN CALLE 151 CON CARRERA 8 BIS A Y CALLE 152 CON CARRERA 8 BIS A SE ENCUENTRA DOS SHUT DE BASURAS EN ZONA DE ESPACIO PUBLICO OCUPANDO UN AREA DE 8.4 M2 APROXIMADAMENTE...”*



Continuación Resolución Número **3 2 3** Página 2 de 5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL SI ACTUA NO. 14082 CARPETA 001 DE 2014 RBUP”

La Alcaldía Local de Usaquén mediante Auto de apertura del 10 de marzo de 2014, avoca conocimiento de la presente actuación, por la presunta ocupación del espacio público en la Calle 151 No. 8 BIS -8 (fl.22) y ordena tenerse como válidas las pruebas recaudadas y practicar aquellas que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

A su vez, a folio 29 obra informe técnico de visita técnica practicada el día 12 de septiembre del año 2014, por la ingeniera Dora Alix Hernández, quien comunica que: “...**DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:** SE INFORMA QUE EN EL SECTOR AUN SE UBICAN LOS SHUTS DE BASURA AL EXTERIOR DE LOS EDIFICIOS RESIDENCIALES. **OBSERVACIÓN:** SE INFORMA QUE AUN PERSISTE LA PRESENCIA DE ESTOS SHUTS EN LAS ZONAS DE CORREDORES PEATONALES (ANDENES), LOS CUALES GENERAN CONTAMINACION VISUAL Y MALOS OLORES...”

Mediante radicados Nos. 20175130433591, 20175130433531 y 20175130433541 (fls.35-39) se comunicó el inicio de la actuación tanto a la representante legal del Conjunto Residencial Rosales de Cedro Golf como a los terceros interesados y se solicitó concepto técnico al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP respecto a la presunta ocupación del Espacio Público.

El día 20 de septiembre de 2017, mediante radicado No. 20175110174882 el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP (Fls.45-48), allega concepto técnico indicando que: “...el predio objeto de consulta con dirección **CL 151 8 84**, corresponde al polígono identificado en el Mapa Digital de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (U.A.E.C.D) con el código de Sector Catastral 008508050001, incorporado en el sistema de Información Catastral (SIIC) con CHIP AA/0109UMYX, MI 050N01193970, con un área de **5.145,18M2**, Propietario Particular.

Conforme al Mapa Digital SIGDEP, Ortofotografía 2014, plano Urbanístico N° U146_4-4 y fotografías Street View, se identifica que el predio **CL 151 8 84**, es un predio a nombre de particular con la construcción de un conjunto de vivienda multifamiliar (Conjunto Residencial Rosales). Se puede observar que existe ocupación en el espacio público por la construcción de unos shuts de basura, que sobresalen sobre el lindero del predio de consulta. La ocupación de los shuts sobresale aproximadamente 3.30m2 en cada uno de los puntos señalados en las imágenes anteriores, sobre las vías vehiculares incorporadas en el Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales bajo los códigos **RUPI 183-3 KR 8**, **RUPI 183-2 CL 151**, **RUPI 183-4 KR 8 BIS A** y **RUPI 183-1 CL 152**. Esto con el fin que la Alcaldía Local de Usaquén cuente con los soportes necesarios para establecer la posible ocupación de estos Bienes, una vez se haya practicado visita por parte de dicha entidad...”

A folios del 52 al 61, la Señora Paola Ulloa Montealegre, actuando en su calidad de Representante Legal, mediante radicados Nos. 20175110234952 y 20175110235762, solicita el archivo de la presente actuación administrativa por haber restituido de manera voluntaria el Espacio Público, retirando los shuts de basura que se encontraban a los alrededores del Conjunto Residencial Rosales de Cedro Golf.

Por último, este Despacho con el fin de verificar si efectivamente el Conjunto Residencial Rosales de Cedro Golf, había realizado de manera voluntaria la restitución del Espacio Público indebidamente ocupado, ordenó mediante Orden de Trabajo No. 0116-2019, practicar visita



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL SI ACTUA NO. 14082 CARPETA 001 DE 2014 RBUP”

técnica al predio ubicado en las Calles 151 y 152 entre Carreras 8 Bis A y 8, la cual fue realizada el día 16 de abril de 2019, por parte del Arquitecto Claudio José Guillermo Hernández, quien profirió el Informe Técnico No. 076-2019 (fls.65-67), indicando que: “...Se efectuó visita inspección ocular al cuadrante solicitado y el cual corresponde a la manzana donde está ubicada la agrupación residencial Conjunto Rosales de Cedro Golf. Con dirección de portería por la calle 151 No. 8-84. En la diligencia se constató: 1.- Que las construcciones de los cuartos de basura que se habían ubicado en las cuatro esquinas del conjunto fueron retiradas, estas habían sido ubicadas en áreas del andén peatonal perimetral al conjunto pero ya no existen, estas fueron retiradas por la administración en acatamiento de los requerimientos hechos por la alcaldía local...”

CONSIDERACIONES

La Constitución Política de 1991 en su artículo 82, eleva a rango constitucional el derecho al espacio público al consagrarlo como un derecho humano de carácter colectivo (o de tercera generación), al disponer que:

“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común”.

El artículo quinto de la Ley 9 de 1989, define el espacio público en los siguientes términos:

*“Entiéndase por espacio público el conjunto de los inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes. Así constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para **la circulación, tanto peatonal como vehicular**, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la*

seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.(Cursiva y negrilla nuestra).

Con el fin de dar aplicación a estas normas, el Decreto Ley 1421 de 1993 dispone en el artículo 86 que:

*“...Corresponde a los Alcaldes Locales: ...7. **Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables y a los acuerdos distritales y locales...**”.*



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL SI ACTUA NO. 14082 CARPETA 001 DE 2014 RBUP”

Razón por la que se dio inicio a la presente actuación, siguiendo el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, etapa de AVERIGUACION PRELIMINAR prevista en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), por la ocupación del Espacio Público.

Sin embargo, revisadas las actuaciones administrativas del expediente objeto de la presente decisión, se concluye que las razones que dieron origen a esta investigación respecto al predio ubicado en la Calle 151 No. 8 Bis -8, ya no existen.

Por lo anterior, es importante mencionar que el Consejo de Justicia ha definido unos presupuestos que deben tenerse en cuenta al momento de **ARCHIVAR** una actuación administrativa de restitución de espacio público, los cuales son:

“Frente a una interpretación sistemática de las normas citadas, se concluye que para archivar una actuación administrativa de restitución de espacio público deben tenerse en cuenta tres situaciones:

- 1) que el bien objeto de restitución no sea de espacio público.*
- 2) que no se encuentre ocupado, intervenido, encerrado, destruido o alterado.*
- 3) que la ocupación se originó de algún derecho consolidado en razón a la actuación de autoridad competente”.*

En el caso en concreto, y en concordancia con el Informe Técnico No. 076-2019, resultado de la visita practicada el día 16 de abril de 2019, se evidencia que ya no se encuentra ocupado, intervenido, encerrado, destruido o alterado el espacio público en la Calle 151 No. 8 Bis -8, toda vez que el Conjunto Residencial Rosales de Cedro Golf restituyó de manera voluntaria el Espacio Público que se encontraba ocupado, razón por la que nos encontramos frente a la causal del numeral segundo.

En ese orden de ideas, por sustracción de materia, la presente actuación deberá terminarse y archivar, como quiera que revisado el acervo probatorio antes mencionado la situación que originó esta actuación no persiste, todo ello en consonancia con los **principios de economía y celeridad**.

Es de aclarar, que el **principio de economía administrativa** se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará ordenar pruebas adicionales que finalmente resultarían inoficiosas con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con las pruebas técnicas citadas anteriormente, ya no existe ninguna infracción a las normas que protegen el Espacio Público, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el **principio de celeridad administrativa** se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la Administración ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo.



29 NOV 2019

Continuación Resolución Número **3 2 3** Página 5 de 5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL SI ACTUA NO. 14082 CARPETA 001 DE 2014 RBUP”

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén (E) en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por **TERMINADA** la presente actuación y en consecuencia ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Expediente con SI ACTUA No. 14082 Carpeta 001 de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la señora Paola Ulloa Montealegre, representante legal del predio ubicado en la Calle 151 No. 8-84- Conjunto Residencial Rosales de Cedro Golf, en su calidad de administrado dentro de la presente Actuación Administrativa.

TERCERO: ADVERTIR que la administración en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia realizará seguimiento continuo, con el fin de evitar la ocupación indebida del Espacio Público.

CUARTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en Subsidio el de Apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., de los cuales se deberá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos que establecen los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO MARÍA LÓPEZ BURITICA
Alcalde Local de Usaquén (E)

Proyectó: Diana Carolina Castañeda- Abogada contratista
Revisó/Aprobó: María Jesús Ramírez Moreno – Profesional Especializado Código 222 Grado 24 (E)

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al agente del ministerio público, quien enterado (a) del mismo firma como aparece:

Agente del Ministerio Público Local _____

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notificó el contenido del proveído inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:

El Administrado: _____